



RAD: 081374089001-2021-00025

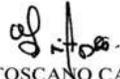
TIPO DE PROCESO: VERBAL- R.C.E.

DEMANDANTE: KAREN RODRIGUEZ FLOREZ Y OTROS.

DEMANDADOS: JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, le informo a usted, que se encuentra pendiente por impulsar el proceso de la referencia, en lo que tiene que ver al traslado de las excepciones presentadas. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 17 de enero de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Previa a las fijaciones en lista se debe constatar que las partes se encuentran notificadas del libelo, en aras de dar aplicación al principio de publicidad y contradicción.

Las partes EQUIDAD SEGUROS Y COOTRANSORIENTE fueron notificadas al correo electrónico registrado en la cámara de comercio en virtud de lo contemplado en el decreto 806 de 2020, de cada una de ellas el 15 de Julio de 2021, ambas entidades se opusieron a los hechos de la demanda y presentaron excepciones dentro del término. COOTRANSORIENTE en fecha 29 de Julio de 2021 y EQUIDAD SEGUROS el 13 de agosto de 2021, de las excepciones presentadas por COOTRANSORIENTE es necesario dar traslado a todas las partes, atendiendo a que dicha entidad no remitió la contestación a los otros demandados ni al demandante.

Por su parte, la EQUIDAD SEGUROS, puso en copia de su contestación al apoderado judicial de la demandante al correo electrónico informado por este otoahumada@hotmail.com, quien vencido el término de conformidad con el Parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020, no se manifestó ni pronuncio sobre las excepciones propuestas. Por lo que en este caso se correrá traslado de dichas excepciones a los otros demandados, pero se prescindirá del traslado frente al demandante.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Las personas naturales demandadas dentro de esta causa fueron notificadas así:

FABIAN ENRIQUE LACH NARVAEZ	Recibió citatorio para notificación personal el 06 de Agosto de 2021 mediante la empresa Distrienvios (Recibido) Art 291 del CGP	Recibió aviso en fecha 08 de octubre de 2021 mediante la empresa Distrienvios. (Recibido) Art 292 del CGP
FIGRELLA SABIGNI CASTELLAR	Recibió citatorio para notificación personal el 06 de Agosto de 2021 mediante la empresa Distrienvios (Recibido) Art 291 del CGP	recibió aviso en fecha 08 de octubre de 2021 mediante la empresa Distrienvios. (Recibido) Art 292 del CGP
JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA	Recibió citatorio para notificación personal empresa de correos servientrega el 10 de agosto de 2021. Fue recibida. Art 291 del CGP.	El apoderado del demandado aportó poder en fecha 26 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante le notificó mediante el decreto



		806 de 2020 aprovechando dicha comunicación , a esta última notificación es a la que se le dará el valor, pues cumplió con el fin de la notificación y acreditó el envío del expediente a la parte contraria con todos sus anexos, remitiendo copia de la demanda en fecha 27 de agosto de 2021, además debe tenerse en cuenta que no fue enviado el aviso respectivo en forma física, por lo que si bien la notificación inicio con la codificación del CGP se perfecciono bajo el tramite reglado por el Decreto 806 de 2020. El mismo presentó excepciones de mérito estado dentro del término respectivo.
--	--	---

De lo anteriormente expresado se tiene que los demandados FABIAN ENRQUIE LACH NARVAEZ Y FIORELLA SABIGNI CASTELLA, se tienen notificados por aviso en fecha 08 de octubre de 2021, quienes dejaron vencer el término respectivo sin proponer excepciones previas ni de mérito. Por otro lado, el demandado JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA, se opuso a la demanda y presentó excepciones de mérito, en fecha 27 de Septiembre de 2021, acreditando enviar la contestación a los correos otoahumada01@gmail.com , cootransoriente24@gmail.com y josealfredoescorcia@hotmail.com se desconoce porque se envió copia del correo a esta última dirección electrónica, pues no es el correo de ninguna de las partes del proceso. En ese caso frente a los citados no es necesario correr traslado de las excepciones de mérito, pero si para LA EQUIDAD SEGUROS y el resto de los demandados.

En mérito de lo expuesto este juzgado resuelve.

RESUELVE:.

1. Tener por notificados a las partes EQUIDAD SEGUROS, COOTRANSORIENTE y JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA en virtud del correo electrónico enviado a las mismas el 15 de Julio de 2021 atendiendo lo consagrado para las notificaciones en el decreto 806 de 2020.
2. Tener por notificados en virtud de los Artículos 291 y 292 del CGP a los demandados FIORELLA SABIGNI CASTELLAR y FABIAN ENRIQUE LACH NARVAEZ en fecha 08 de octubre de 2021.
3. Por secretaria y de conformidad con el Art 110 del CGP y 370 del CGP córrasele traslado a las partes atendiendo lo descrito en la parte motiva de este proveído.
4. Téngase al Doctor WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, con C.C No. 72.220.727 y T.P No. 125.238 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO, "COOTRANSORIENTE", en los mismos términos y efectos conferido.



5. Téngase al Doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, con C.C No. 1..129.566.574 y T.P No. 185.144 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, en los mismos términos y efectos del poder conferido.
6. Téngase al Dr. ADALBERTO ANTONIO ALVAREZ VANEGAS, con C.C No. 8.733.802 y T.P No. 78.812, como apoderado judicial del demandado JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89b661790143187d25e96bf9b12743c8e35e110382655e82aef75e858ead78a0

Documento generado en 17/01/2022 04:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 003 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial